cesión graciosa) la declaración preparatoria de Mateos y escritos de acusación» ....» el Sr. Fuentes, dijo que *necesitaba* ver todas las demás declaraciones de su defenso y los careos, para saber si los demás delitos, fueron cometidos por la misma persona.» El Juez *negó* su solicitud al defensor.

Esa denegación, es uno de los muchos actos ilegales cometidos en este proceso. Cuando el Juez ocurre á esos medios, se descubre la falta de base legal en sus procedimientos. Se recurre á los ardides de «La Toga Roja,» para condenar forzosamente.

El defensor estaba en lo justo para pedir, más bien dicho, *para exijir* al Juez que se le diese conocimiento de todo el proceso, ya que hasta entonces no se había hecho, y el Juez debió acceder á la solicitud del defensor, porque de otra manera, por las acusaciones, por los autos cabeza de proceso, por los poderes, no podía saber el defensor si los autos eran de acumularse ó no.

Muy censurable ha sido la conducta del Juez Correccional, al negar al defensor el conocimiento de las constancias que solicitaba. Para saber si hay lugar ó no á la acumulación de delitos, es necesario, indispensable, conocer todo el proceso, ver todas las diligencias, los careos, etc., y no solamente los autos cabeza de proceso, los poderes y las acusaciones, que nada significan sin las diligencias subsecuentes.

Creemos que el Tribunal Superior tomará nota de este detalle alarmante.

VII.

Otro detalle digno de atención ocurrió en la audiencia á que alude el inciso anterior. El defensor del Sr. Mateos «hizo notar al agente del Ministerio Público, que por su carácter de representante de los intereses sociales, tiene la obligación de promover ante la autoridad competente, el esclarecimiento de cualquier hecho que pudiera ser delictuoso, para que fije su atención en algunos hechos que pudier ser conexos con aquellos que se averiguan en los procesos referidos, hechos que acaba de ver redactados en el último número recogido en un artículo que se titula: «El Hijo del Hhuizote» no dejará de publicarse. (En serio).» (El defensor aludía al artículo que publicamos en nuestro número 2, pág. 9., tomado de dicho periódico, en el que se relataba que el Juez Pérez de León, había hablado á solas con D. Daniel Cabrera y que éste había manifestado después «*su voluntad* de que «El Hijo del Ahuizote» dejara de existir»).

Sobre la manifestación del defensor, el Juez llamó la atención á éste «sobre que eso no es motivo del incidente de acumulación, por lo que *no le permite* hacer mérito de él, advirtiéndole, que si cree hay delito, proceda en la forma legal á denunciarlo.»

Lo curioso del caso es que, á la audiencia, asistió el Agente del Ministerio Público, oyó la manifestación que hizo (al Agente, el defensor Lic. Fuentes, quien designó los hechos que pudieran ser delictuosos, y, sin embargo, el Agente se revistió de una impasibilidad estoica y no tomó nota de las manifestaciones del defensor.

Por nuestra parte, creemos que un Agente del Ministerio Público está obligado «á esclarecer cualquier hecho que pudiera ser delictuoso» (como dijo el Sr. Lic. Fuentes), tan luego como se le dé conocimiento de él, y no encerrarse en un mutismo complaciente que choca con sus funciones.

VIII.

Es curioso hacer notar, que todos los procesados, manifestaron en sus declaraciones que D. Alfonso Cabrera se ocupaba solamente de hacer enfajillar el periódico, ordenar su remisión á los subscriptores y recojer el dinero de las ventas para entregarlo al propietario. A pesar del inofensivo proceder de Cabrera, el Juez dice que hay éritos para decretar su formal prisión y para sentenciarlo con la enorme pena de cerca de tres años de prisión y la adicional de no leer y escribir. Estamos se ros que el inteligente y enérgico defen r de Cabrera, Lic. D. Francisco A. Serralde, desmenuzará esa sentencia.

IX.

Al Juez Correccional agradaron los pro-